	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 18/08/2016	Código: DCA-PG-003-RE-007
	Requisitos para la importación de harina de plumas como materia prima para alimentación animal	Versión 02	Página 1 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivo

- 1.1 Definir los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la importación de harinas de plumas como materia prima.

2. Alcance


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a las harinas de plumas que se importen como materia prima para la elaboración de alimentos para animales.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.
- 3.4 El Certificado Veterinario Internacional debe estar en idioma español y en caso contrario, debe venir acompañado de una traducción oficial original al español certificada por la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

- 4.1 Información del producto: descripción del producto, cantidad de cajas, peso y número de lote o código de producción en el producto.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador.
- 4.3 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.4 Nombre y número del establecimiento.
- 4.5 Nombre y dirección destinatario final.
- 4.6 Medio de transporte, compañía transportadora, número de contenedor
- 4.7 Números de marchamo (precinto).
- 4.8 Fecha de emisión
- 4.9 Puerto de embarque, Puerto de entrada
- 4.10 Nombre, firma y sello de la autoridad competente

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 18/08/2016	Código: DCA-PG-003-RE-007
	Requisitos para la importación de harina de plumas como materia prima para alimentación animal	Versión 02	Página 2 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	


5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:

- 5.1 Los establecimientos dedicados a elaborar, empaçar o almacenar harinas de plumas, así como los establecimientos de sacrificio, se encuentran aprobados por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen. Ambos tipos de establecimientos son supervisados por la autoridad veterinaria competente del país de origen.
- 5.2 Los establecimientos de sacrificio cuentan con un plan de monitoreo para determinar la posible presencia de plaguicidas organoclorados y PCB's, metales pesados (cadmio y plomo) cuyos resultados se encuentran dentro de los Límites Máximos de Residuos.
- 5.3 Las harinas de plumas como producto terminado han sido sometidas a pruebas para determinación de bacterias patógenas como *Salmonella spp.*, *E. coli* con resultados negativos.
- 5.4 Las harinas de plumas se sometieron a uno de los siguientes tratamientos para asegurar la inactivación del virus de Influenza Aviar y de la Enfermedad de Newcastle:
 - 5.4.1 calor húmedo con una temperatura mínima de 118 °C durante, por lo menos, 40 minutos, o
 - 5.4.2 proceso de hidrolización continua bajo presión de vapor de, por lo menos, 3,79 bares a una temperatura mínima de 122 °C durante, por lo menos, 15 minutos, o
 - 5.4.3 sistema alternativo de procesamiento de despojos que asegure que el producto alcance una temperatura interna de 74 °C como mínimo durante, por lo menos 280 segundos;
- 5.5 Después del tratamiento final, se tomaron las precauciones necesarias en las harinas de plumas para evitar el contacto de con cualquier fuente de virus de influenza aviar y de enfermedad de Newcastle.

6. Embalaje y etiquetado:

- 6.1 Cumplir con el etiquetado para este tipo de alimentos, de acuerdo con el Decreto N° 16899-MAG Reglamento para el Control de la Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales, Capítulo III El formato de la etiqueta.
- 6.2 Además de lo establecido en el inciso i) del Artículo 7 del reglamento citado en el apartado 6.1, se aclara que los códigos de producción, lote o embarque, que permitan la Rastreabilidad deben ser legibles, indelebles y no desprendibles, información adicional puede ser obtenida en <http://www.feednet.ucr.ac.cr/>.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 18/08/2016	Código: DCA-PG-003-RE-007
	Requisitos para la importación de harina de plumas como materia prima para alimentación animal	Versión 02	Página 3 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	